

San Carlos de Bariloche, 4 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00039-P-2026, caratulado "M.L.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL",

Y CONSIDERANDO:

Que el Dr. Martín Arroyo al momento de dictar la condena cuya ejecución fue derivada a este Juzgado y diera inicio a estas actuaciones, dispuso como pauta de conducta: "*d) la realización de un tratamiento psicológico previo informe del CIF*", razón por la cual se ordenó la práctica de una pericia por parte de la Lic. CEBALLOS, SILVIA ELENA, del Cuerpo de Investigación Forense.

La citada profesional se expidió manifestando: "*...Respecto de lo solicitado, se indica que el Sr. L.Á.M. a la fecha, NO debe realizar tratamiento psicoterapéutico. ...*"

El Sr. Agente Fiscal Dr. Gerardo Miranda dictaminó: "*...Teniendo en cuenta lo informado por la Lic. Silvia Ceballos, psicóloga del C.I.F. Local, en la Pericia N° CIF-3RA-00608-2026 en relación a la necesidad de realizar un tratamiento a fin de que M. interiorice la gravedad de los hechos por los que fuera condenado ("se indica que el Sr. L.Á.M. a la fecha, NO debe realizar tratamiento psicoterapéutico.")*, esta representación del Ministerio Público Fiscal presta conformidad a que se deje sin efecto aquella pauta impuesta. Doy por contestada la vista conferida. ...".

A la hora de resolver, considerando de relevancia el informe confeccionado por el Cuerpo de Investigación Forense y considerando lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, habré de disponer eximir al condenado L.A.M. de la imposición de realizar tratamiento psicológico como pauta de conducta.

Por ello, RESUELVO:

I.- RELEVAR AL CONDENADO L.A.M. DE LA IMPOSICIÓN DE REALIZAR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO COMO PAUTA DE CONDUCTA. -

Regístrese, notifíquese, comuníquese. Notificación a cargo de la Defensa.-

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria